



Expediente:	051480539364		
Radicado:	RE-00604-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	22/02/2025	Hora:	11:29:09
Folios:	9		



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-01413 del 6 de abril de 2022, se **NEGÓ AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía de extranjería número 293.732, quien actúan en calidad de propietario y autorizado de **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.584.534, **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.595, **JULIANA ORTIZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.243.973 y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.042, para construir una obra hidráulica en beneficio de los predios con FMI 020- 204708, 020-204706, 020-20470 y 020-204704, ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, se **RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución RE-01413 del 6 de abril de 2022, en la cual se repone la decisión, **AUTORIZÁNDOSE LA OCUPACIÓN DE CAUCE** para la obra temporal para el desvío de cauce y construcción de un muro en gaviones en beneficio de los predios con FMI 020-204708, 020- 204706, 020-20470 y 020-204704, ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de la Resolución N° RE-04773 del 09 de noviembre de 2023, se modificó el artículo primero de la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición y se autorizó ocupación de cauce a **ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, DIANA CECILIA HENAO HOYOS, JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA JULIANA ORTIZ MARIN, y JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL**, con el fin de actualizar las coordenadas de la obra permanente y temporales en base a las coordenadas del plano de diseño suministrado mediante el Escrito Radicado N° CE-07281 del 6 de mayo de 2022, así como eliminar el predio con FMI 020-20470, el cual no hace parte de la autorización de ocupación de cauce, quedando así los cuadros descriptivos de las dos (2) obras autorizadas:



Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Muro en gaviones		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Los Benitos				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Longitud(m):		100
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Y		Z	Altura (m):
-75	22	53.43	6	4	21.79	2162.1		Pendiente máxima talud	1V : 1.5H
							Caudal de diseño (m3/s)		18.45
-75	22	55.69	6	4	24.06	2162.1		Capacidad hidráulica de la obra	<18.45
Observaciones:			La cota de emplazamiento de los enrocados define a partir de la profundidad de socavación (Hs), que varía de acuerdo al material del lecho. Esta profundidad puede variar entre 0.5m y 2m para un D50 del material del lecho de 0.3mm. Así, la definición de la cota de emplazamiento dependerá de las condiciones que se encuentren en campo, el emplazamiento es de 1.5m						

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Los Benitos				Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas							Longitud(m):		100
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z	Diámetro (Pulgadas)		28
-75	22	53.43	6	4	21.79	2162.1	Pendiente (%)		10%
							Caudal medio de diseño		0.481
-75	22	55.69	6	4	24.06	2162.1	Capacidad hidráulica de la obra (m3/s)		3.34
Observaciones:			La obra provisional para desvío de la fuente mientras se ejecuta la obra, es manejo de aguas en tubería de 28''						

Que mediante Resolución N° RE-04849 del 16 de noviembre del 2023, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades sobre el cauce de la quebrada Los Benditos, que no correspondan a las obras autorizadas por la Corporación mediante la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, sin contar con el respectivo permiso por la Autoridad Ambiental para ello; lo anterior, en los predios identificados con FMI 020-204708, 020-204706 y 020-204704, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación los días 06 de septiembre y 10 de octubre de 2023. La medida se impone a **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA** y **DIANA CECILIA HENAO HOYOS** propietarios del predio con FMI 020-204706, **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** y **JULIANA ORTIZ MARIN**, propietarios predio con FMI 020-204704 y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** propietario del predio con FMI 020-204708, en calidad de **titulares de las obras autorizadas mediante la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022.**

Que a través de la Resolución N° RE-00659 del 27 de febrero del 2024, se **LEVANTÓ LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-04849 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023** a los señores **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA** y **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-204706.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se ratificó **LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA IMPUESTA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-04849 DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, de todas las actividades sobre el cauce de la quebrada Los Benditos, a **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** y **JULIANA ORTIZ MARIN**, propietarios predio con FMI 020-204704 y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** propietario del predio con FMI 020-204708, en calidad de titulares de la ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, en la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto a la Resolución N° RE-01413 del 6 de abril del 2022.

Qué, asimismo, en el artículo cuarto, se le requirió a **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JULIANA ORTIZ MARIN, y JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Tramitar de manera inmediata la modificación de la autorización ocupación de cauce en la cual, se deberá garantizar las obras necesarias para mitigar las afectaciones generadas en la fuente y predios colindantes.
- Presentar la información requerida en los numerales 1 y 2 establecidos en la Resolución RE-02759 del 25 de julio de 2022.

Que mediante la Resolución N° RE-02554 del 11 de julio del 2024, se adoptaron las siguientes determinaciones:

- Se ratificó la medida preventiva de carácter ambiental impuesta bajo LA Resolución N° RE-04849 del 16 de noviembre del 2023, a **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** y **JULIANA ORTIZ MARIN**, propietarios del predio con FMI 020-204704 y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** propietario del predio con FMI 020-204708.
- Se requirió a **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JULIANA ORTIZ MARIN, JUAN ANTONIO GAVIRIA, ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, y DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, realizar las siguientes acciones: "(...)"
 1. Presentar solicitud de modificación de las obras autorizadas de ocupación de cauce, adjuntando la siguiente información:
 - ✓ Formulario único nacional debidamente diligenciado para el trámite de ocupación de cauce firmada por todos los titulares actuales de la autorización es decir por los propietarios de los lotes 10, 12 y 14, o asignar a un autorizado o apoderado, si es el caso.
 - ✓ Constancia de pago por el concepto de evaluación del trámite de modificación de autorización de ocupación de cauce.
 - ✓ Información técnica (propuesta) de las obras existentes y que las mismas tenga integralidad en el tramo. la solicitud modificación debe valorar todos los escenarios se deberá garantizar las obras necesarias para mitigar las afectaciones generadas en la fuente y predios colindantes.
 - ✓ Informar si se realizó un realce del terreno.

2. Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo séptimo establecidos en la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, referente a:
 - ✓ Presentar propuestas de manejo en los puntos donde se presentan los cambios de velocidad ya sea por socavación o por sedimentación (diseños, planos y memorias de cálculo).
 - ✓ Presentar cronograma de las actividades provisionales, especificando las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos y el retorno a su alineamiento natural. "(...)"

Que los señores **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JUAN ANTONIO GAVIRIA, y ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, mediante el Escrito Radicado N° CE-14664 del 4 de septiembre del 2024, presentaron información en respuesta a lo requerido en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución N° RE-02554 del 11 de julio del 2024, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-06910 del 11 de octubre del 2024**.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-17515 del 16 de octubre del 2024, los señores **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JULIANA ORTIZ MARIN, ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, DIANA CECILIA HENAO HOYOS y JUAN ANTONIO GAVIRIA**, quienes actúan en calidad de propietarios y este último de autorizado, presentaron solicitud de modificación de ocupación de cauce autorizada bajo la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, posteriormente modificada en su artículo primero por la Resolución N° RE-04773 del 09 de noviembre de 2023, en beneficio de los predios con FMI 020- 204708, 020-204706 y 020-204704 los lotes 10, 12 y 14 ubicados en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Auto N° AU-03762 del 17 de octubre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-02759 DEL 25 DE JULIO DE 2022, POSTERIORMENTE MODIFICADA EN SU ARTÍCULO PRIMERO POR LA RESOLUCIÓN N° RE-04773 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023** a los señores **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA JULIANA ORTIZ MARIN, ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, DIANA CECILIA HENAO HOYOS y JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** quienes actúan en calidad de propietarios y este último de autorizado, en beneficio de los predios con FMI 020- 204708, 020-204706 y 020-204704 los lotes 10, 12 y 14 ubicados en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-14306 del 29 de octubre de 2024, se requirió al señor **JUAN ANTONIO GAVIRIA** complementación de información, para lo cual bajo el Escrito Radicado N° CE-20286 del 27 de noviembre del 2024 dio respuesta al requerimiento solicitado.

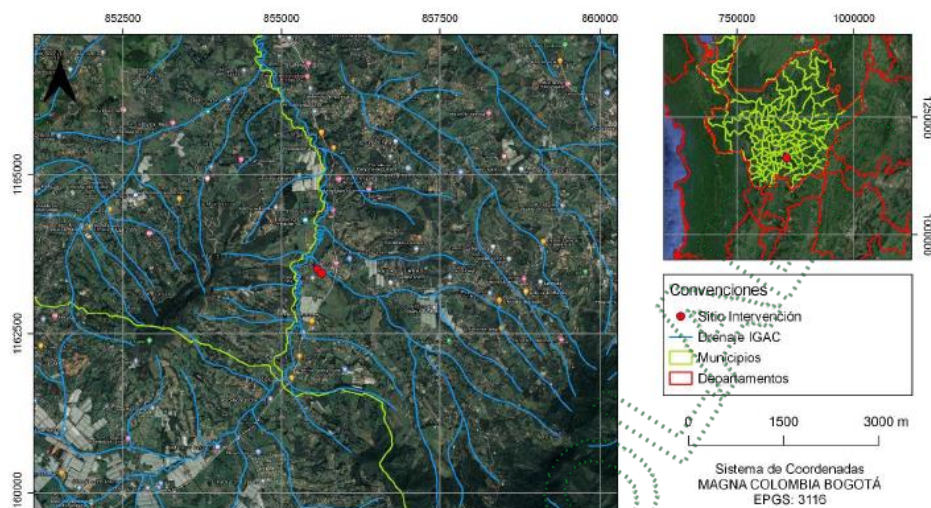
Que a través del Oficio Radicado N° CS-16534 del 10 de diciembre de 2024, La Corporación requirió nuevamente al señor **JUAN ANTONIO GAVIRIA** aclaración de información, la cual fue entregada mediante el Escrito Radicado N° CE-00363 del 10 de enero de 2025

Qué atención al trámite ambiental se realizó visita ocular el día 24 de octubre del 2024 y se procedió con la evaluación de la información presentada, generándose el **Informe Técnico N° IT-00992 del 13 de febrero del 2025**, del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyo lo siguiente:

(...)" 3. OBSERVACIONE:

3.1 Localización del sitio:

Exacta del Lugar donde se Presenta el Asunto Vía San Antonio la ceja, km 7 en la en el municipio de El Carmen de Viboral. Lote 10, 12 y 14 de la Parcelación Valle del Este.



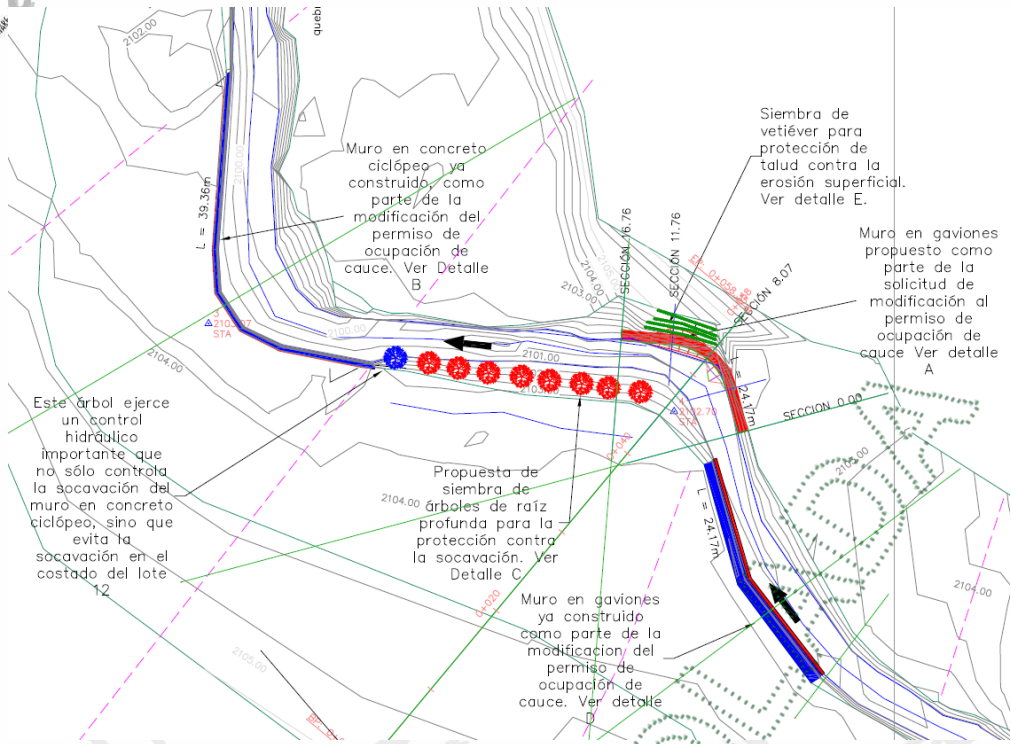
3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 109 folios denominado "DISEÑO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE MÁRGENES PARA LA SOLICITUD DE MODIFICAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL PROYECTO DE PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE, MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL", el cual contiene: Introducción, objetivos, localización, descripción de las obras implementadas, estudio hidráulico, descripción de las obras propuestas, cálculo de socavación, conclusiones y recomendaciones, medidas ambientales, marco normativo.

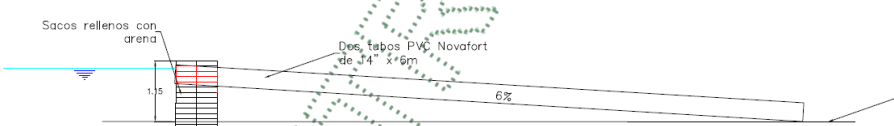
3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Los Benditos
Área de drenaje (A) [km2]	11.26
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	5.4
Longitud del cauce principal (L) [km]	5.8
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2792
Cota máxima en el canal [msnm]	2669
Cota en la salida [msnm]	2102
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	23.78
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	S/I
Estación Hidrográfica Referenciada	S/I
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	S/I
Caudal Método 1 (Método RE-02759-2022) [m³/s]	18.45
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	18.45

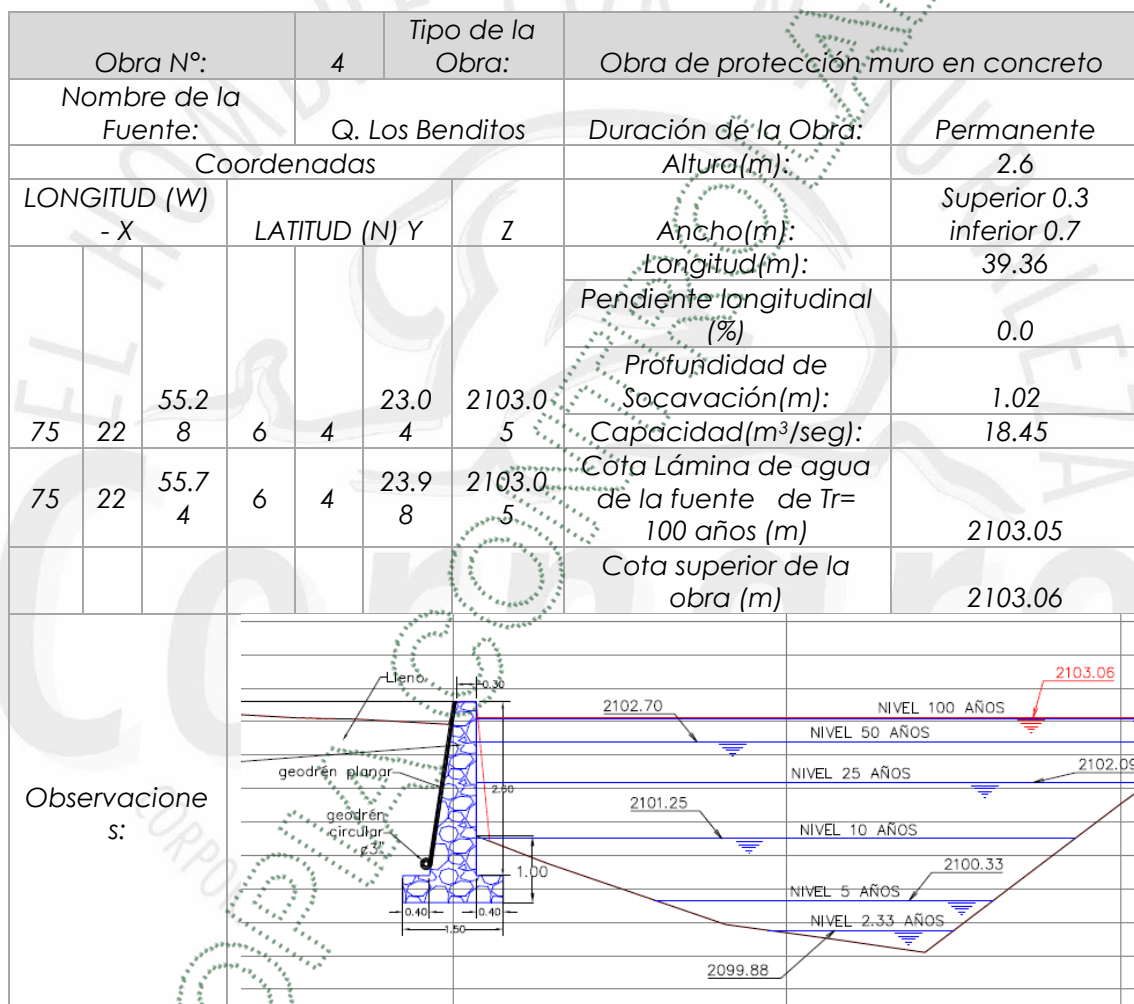
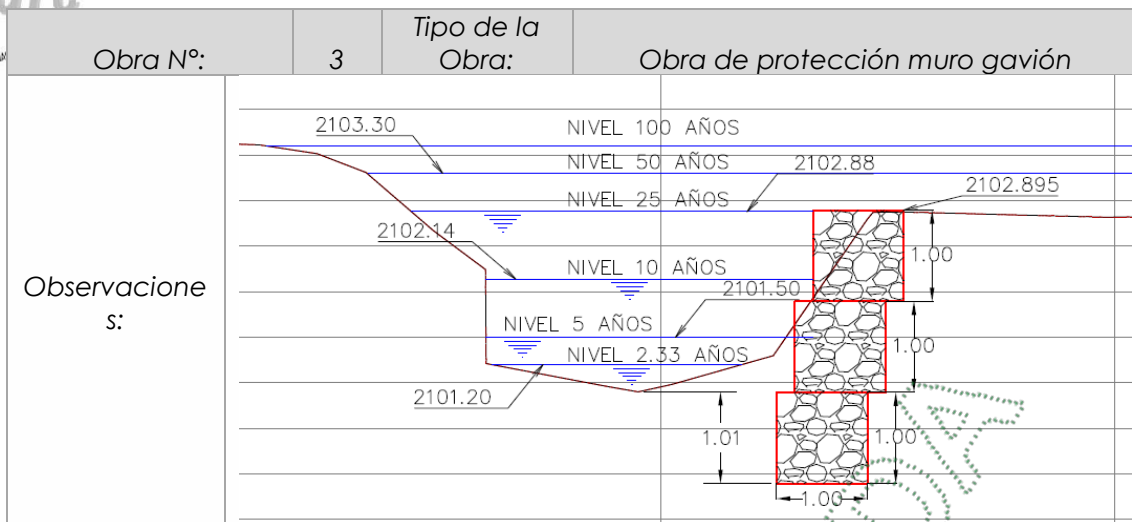
El proyecto consiste en obras de protección de las márgenes como muro en gavión y concreto, en la fuente Q. Los Benditos.



Obra N°:			1 modifica da			Tipo de la Obra:			Obra de protección muro gavión		
Nombre de la Fuente:			Q. Los Benditos			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			4.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
									Longitud(m):		
									Pendiente longitudinal (%)		
									Profundidad de Socavación(m):		
									Capacidad(m³/seg):		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									Cota superior de la obra (m)		
La llave anti socavación deberá tener una profundidad mayor a 1.43m											
Observaciones:											

Obra N°:			2 modifica da		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			Q. Los Benditos				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas							Longitud(m):	6.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.35
75	22	53.8 7	6	4	22.0 5	2103.3	Pendiente Longitudinal (m/m):	6.0
							Capacidad(m³/seg):	0.6
75	22	54.1 3	6	4	23.0 5	2102.8 95	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)	2102.282
75	22	55.2 8	6	4	23.0 4	2103.0 5	Cota Batea (m)	2102
La tubería será ubicada en los puntos de intervención de la obra permanente.								
Observaciones:								

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Obra de protección muro gavión	
Nombre de la Fuente:			Q. Los Benditos				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	3.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.0
75	22	54.1 3	6	4	23.0 5	2102.8 95	Longitud(m):	16.76
							Pendiente longitudinal (%)	0.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.04
							Capacidad(m³/seg):	8.75
75	22	54.5 7	6	4	23.1 5	2102.8 95	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2103.30
							Cota superior de la obra (m)	2102.895



3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

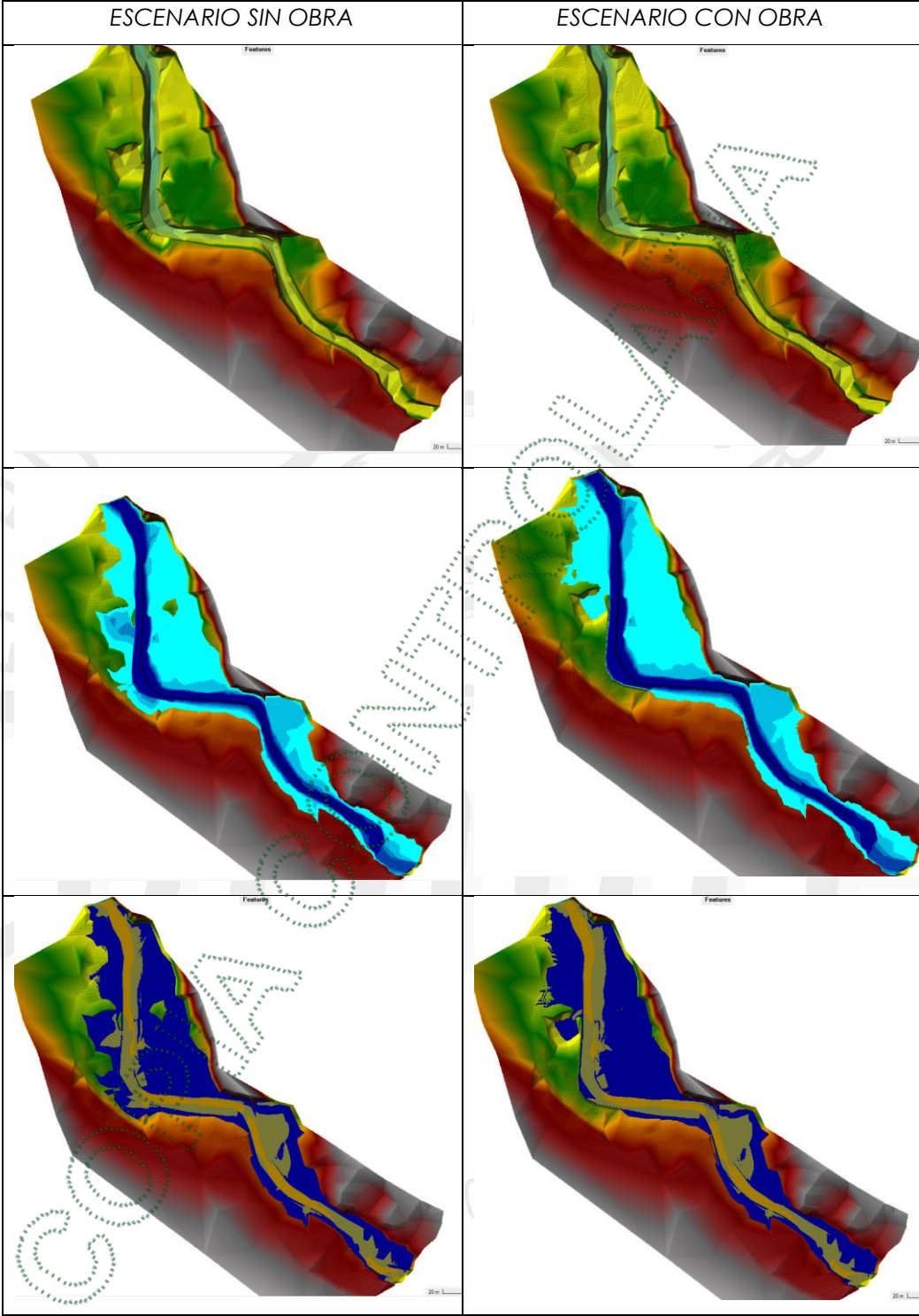
RE-02759-2022 del 05/07/20225

Tabla 10. Caudales máximos de diseño.

DESCRIPCIÓN	PERIODO DE RETORNO (AÑOS)						
	2,33	5	10	20	25	50	100
Promedio entre método racional, SCS v W&H (m³/s)	0.60	2.25	4.5	7.55	8.75	13.1	18.45

3.4.2 Hidráulica

En la modelación 2D después de la construcción de la obra, se llevó a cabo un levantamiento topográfico mediante un amarre geodésico utilizando un equipo RTK de precisión, con una variación entre 1 y 3 centímetros, en el área de estudio.



De los resultados de la modelación hidráulica, se puede observar que no hay una variación significativa de los parámetros de velocidad y cota de la lámina de agua. En el meandro donde se proyecta el muro de protección, genera la contención de la lámina de agua $T_r=100$ años. Diferente a los dos muros de gavión tiene la cota superior por debajo.

En la margen izquierda aguas abajo del muro en concreto se presenta un aumento en la extensión de la lámina de agua, cuya profundidad es de 1cm – 3 cm, lo cual no genera ninguna afectación.

3.4.3 Análisis de socavación

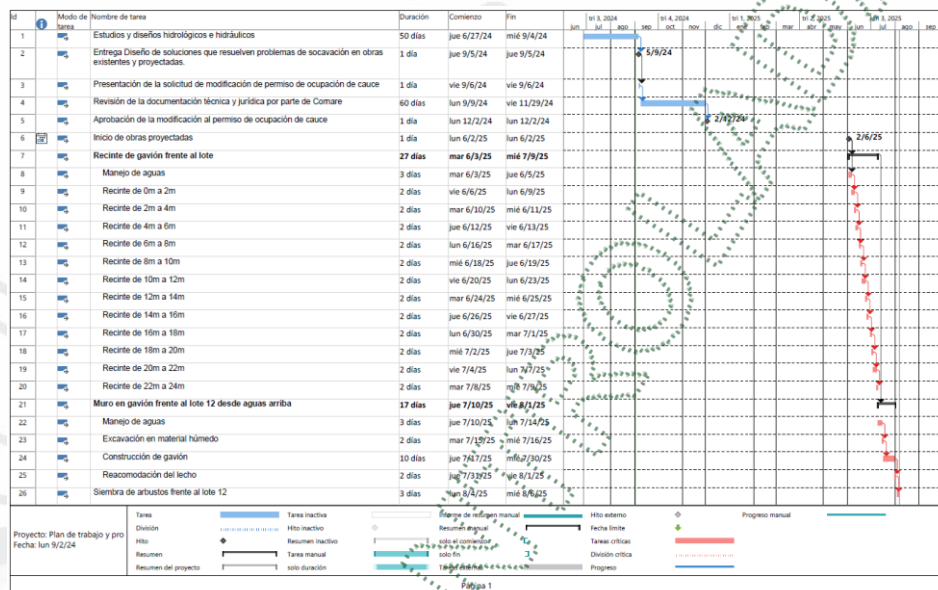
A partir de los resultados de socavación general, cuyo valor máximo es 0.96 metros, se calculó la socavación total para cada muro sumando la socavación local de cada uno a la socavación general. Para el muro de concreto, la socavación local fue de 0.06 metros, lo que da como resultado:

Socavación total del muro de concreto=0.96+0.06=1.02 metros

Por otro lado, para el gavión, la socavación local fue de 0.47 metros, resultando en:

Socavación total del gavión=0.96+0.47=1.43 metros

3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

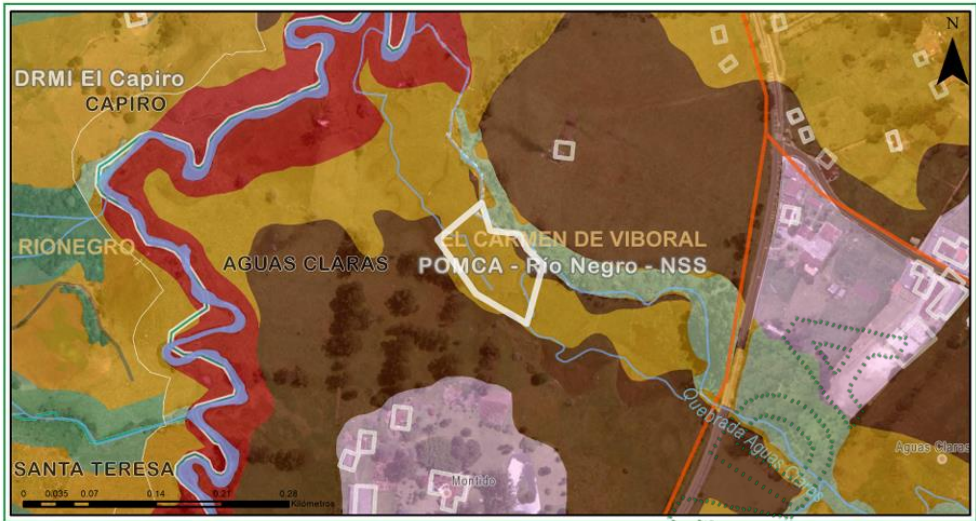


3.4.5 Visita al sito



Durante el recorrido se observan las obras tipo muro en concreto y gavión margen izquierda construidas. En el sector hay una vegetación tipo pastizales con árboles aislados.

El predio de los interesados está en ambos márgenes de la fuente hídrica por lo cual no se requiere permisos adicionales.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.46
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.63	89.97
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.07	9.57

Las obras se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, así las cosas, es viable su implementación.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Los Benditos
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]:	18.45
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	18.45

4.2 La solicitud consiste en la autorización para unas estructuras de protección de la margen y obras complementarias, en la fuente Q. Los Benditos., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años a flujo libre, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-17515 del 16 de octubre del 2024 y CE-20286 del 27 de noviembre de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1 modificada	Obra de protección muro gavión	75	22	53.87	6	4	22.05	2103.3
2 modificada	Tubería provisional	75	22	53.87	6	4	22.05	2103.3
3	Obra de protección muro gavión	75	22	54.13	6	4	23.05	2102.895
4	Obra de protección muro en concreto	75	22	55.28	6	4	23.04	2103.05

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

- Las obras hidráulicas cumplen para transportar el caudal del Tr 100 años, con la implementación de las obras no se tienen variaciones significativas de los parámetros hidráulicos o incrementos de la extensión de la lámina de agua.
- El estudio de socavación para el muro de gavión obtuvo como resultado 1.43m, para lo cual, el consultor argumenta que con una profundidad de 1.0m es suficiente para contrarrestar la socavación. Sin embargo, debido a los antecedentes que tiene la fuente de cambios de alineamientos, y resultados obtenidos, la llave deberá tener una profundidad mínima igual a 1.43m. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que la Ley 1437 del 2011 en su artículo 45 hace referencia "...Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta las conclusiones establecidas en el **Informe Técnico N° IT-00992 del 13 de febrero del 2025** se entra a definir lo relativo a la modificación del trámite ambiental de ocupación de cauce, para construir 4 obras hidráulicas en desarrollo del proyecto protección de las márgenes, en beneficio del predio con FMI: 020- 204708, 020-204706 y 020-204704, sobre 1 fuente, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

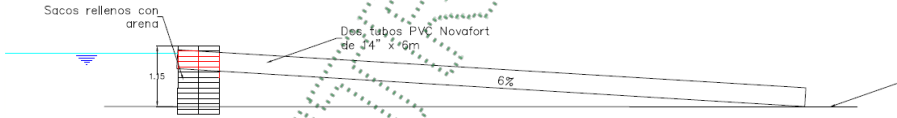
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-02759 DEL 25 DE JULIO DE 2022, POSTERIORMENTE MODIFICADA EN SU ARTÍCULO PRIMERO POR LA RESOLUCIÓN N° RE-04773 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 a los señores **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.595, **JULIANA ORTIZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.243.973, **ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, identificado con cédula de extranjería número 293.732, **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.584.534, y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.042, quienes actúan en calidad de propietarios y este último de autorizado, para construir 4 obras hidráulicas, en desarrollo del proyecto protección de las márgenes, en beneficio de los predios con FMI: 020-204708, 020-204706 y 020-204704, sobre 1 fuente, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes estructuras.

Obra N°:			1 modifica da			Tipo de la Obra:			Obra de protección muro gavión		
Nombre de la Fuente:			Q. Los Benditos			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			4.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
									Longitud(m):		
									Pendiente longitudinal (%)		
									Profundidad de Socavación(m):		
									Capacidad(m3/seg)		
									:		
									13.1 m3/s		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									2103.43		
									Cota superior de la obra (m)		
									2103.3		
La llave anti socavación deberá tener una profundidad mayor igual a 1.43m											
Observaciones:											

Obra N°:			2 modificad a		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:			Q. Los Benditos				Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas							Longitud(m):		6.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		0.35	
								Pendiente Longitudinal (m/m):		6.0	
75	22	53.8 7	6	4	22.0 5	2103.3		Capacidad(m³/se g):		0.6	
75	22	54.1 3	6	4	23.0 5	2102.8 95		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)		2102.282	
75	22	55.2 8	6	4	23.0 4	2103.0 5		Cota Batea (m)		2102	
La tubería será ubicada en los puntos de intervención de la obra permanente.											
Observacio nes:											

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Obra de protección muro gavión			
Nombre de la Fuente:			Q. Los Benditos				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		3.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z		Ancho(m):	
75	22	54.1 3	6	4	23.0 5	2102.8 95	Longitud(m):		16.76	
							Pendiente longitudinal (%)		0.0	
							Profundidad de Socavación(m):		1.43	
							Capacidad(m³/seg):		8.75	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2103.30	
75	22	54.5 7	6	4	23.1 5	2102.8 95	Cota superior de la obra (m)		2102.895	

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Obra de protección muro gavión
Observaciones:			

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Obra de protección muro en concreto
Nombre de la Fuente:	Q. Los Benditos	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Altura(m):	2.6
LONGITUD (W) - X		Ancho(m):	Superior 0.3 inferior 0.7
LATITUD (N) Y		Longitud(m):	39.36
Z		Pendiente longitudinal (%):	0.0
Profundidad de Socavación(m):		Capacidad(m³/seg):	1.02 18.45
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		Cota superior de la obra (m)	2103.05 2103.06
Observaciones:			

PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce no se autoriza considerando las obras referidas en la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 051480539364.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce de forma permanente y para la tubería provisional de 27 días.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** quien actúa en calidad de propietario y autorizado, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:
Una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER al señor **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** quien actúa en calidad de propietario y autorizado, las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** quien actúa en calidad de propietario y autorizado, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a al señor **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** quien actúa en calidad de propietario y autorizado, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** quien actúa en calidad de propietario y autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero /17/02/2025 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480539364
Proceso: tramite ambiental